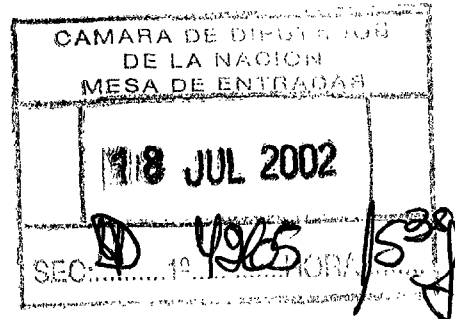
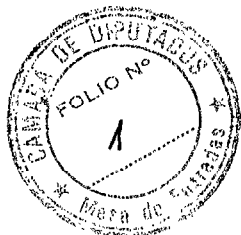




Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 30 de la ley 25565, de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el año 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 30. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar en el Presupuesto de la Administración Nacional los créditos, y el correspondiente financiamiento para la aplicación de la Ley N° 24.813, incluyendo los importes del Impuesto al Valor Agregado y los derechos aduaneros del equipamiento a importar.

Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 24.156, a realizar las contrataciones derivadas del Plan Nacional de Radarización hasta un monto de inversión, incluidos impuestos y derechos de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 220.000.000), afectando el TREINTA Y DOS CON CINCO POR CIENTO (32,5%) al ejercicio fiscal del año 2002, el CUARENTA Y SIETE CON CINCO POR CIENTO (47,5%) al ejercicio del año 2003 y el VEINTE POR CIENTO (20%) restante al ejercicio del año 2004. Asimismo, se podrá ejecutar el plan total, parcial o alternativamente, mediante el Sistema de Promoción de la Participación Privada de Proyectos de Infraestructura. De optarse por esta modalidad, autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, sobre la base del monto total de la inversión, a establecer el flujo plurianual de contraprestaciones, el cual podrá incluir en forma adicional, el costo financiero, el costo de mantenimiento y operación de la inversión, así como la incorporación definitiva y la modernización del equipamiento existente.

Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar los valores o, en su caso, escalas e importe a aplicar de las tasas aeroportuarias cuya percepción se encuentra a cargo de la Fuerza Aérea Argentina a las que hace referencia el Decreto N° 500 de fecha 2 de junio de 1997. En ningún caso los incrementos o disminuciones a que pudiere dar lugar, podrán ser superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) de las vigentes. Los incrementos a que hubiere lugar por aplicación de lo aquí dispuesto serán asignados al financiamiento del Plan Nacional de Radarización.

Con el producido de los recursos generados por aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del presente artículo, créase el Fondo Fiduciario para el Sistema de Control del Espacio Aéreo (FONCEA), en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, el cual tendrá el objeto allí señalado y cuyo fiduciario será el Banco de la Nación Argentina.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las normas de funcionamiento y administración del Fondo Fiduciario para el Sistema de Control del Espacio Aéreo, así como la incorporación del flujo financiero y uso del mismo, y las reestructuraciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto de la Administración Nacional para el presente ejercicio, con el fin de incorporar los recursos provenientes del citado fondo y los gastos destinados a las adquisiciones no incluidas en dicho presupuesto.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Facultase, asimismo, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para compensar los mayores gastos que se autorizan por el presente artículo.

Facultase, igualmente, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a afectar hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del canon anual que debe abonar el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la jurisdicción 45 – Ministerio de Defensa - Sub Jurisdicción 45.23 – Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina - Comando de Regiones Aéreas, con el objeto de atender las inversiones y los gastos operativos para el mantenimiento del servicio público de apoyo y protección al vuelo en el ámbito nacional, que presta el Comando de Regiones Aéreas a través del Programa 18 - Apoyo a la Actividad Aérea Nacional. Exceptúanse los ingresos previstos en este artículo de los alcances del artículo 16 de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



ALDO H. OSTROPOLSKY
DIPUTADO DE LA NACION